

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Celular Nro.3103992319 Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso de Pertenencia, informándole lo siguiente:

- En el expediente reposa contestación de la demanda por parte del Curador Ad Litem de los demandados José Uriel Duque Márquez, Herederos Determinados e Indeterminados de Hercilia Márquez Viuda de Duque y de las Demás Personas Indeterminadas, en la misma no se propusieron excepciones de mérito.
- Así mismo, reposa contestación de la demanda por parte del vinculado Naval de Jesús Aristizábal Aristizábal en la cual tampoco se propusieron excepciones de fondo.
- La demandada Ana Rosa Márquez, pese a ser debidamente notificada, no allegó pronunciamiento frente a la demanda.
- A la fecha, no reposa en el expediente prueba de la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de usucapión con folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-4914.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 29 de julio del 2022.

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandantes:	GUILLERMO MÁRQUEZ ALFONSO MÁRQUEZ GLORIA INÉS ACEVEDO LONDOÑO NIDIA INÉS RESTREPO DE MÁRQUEZ GUSTAVO JOSÉ ÁLVAREZ VELÁSQUEZ MARÍA AMPARO TORO DE ÁLVAREZ
Demandados:	JOSE URIEL DUQUE MÁRQUEZ ANA ROSA MÁRQUEZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERCILIA MÁRQUEZ VIUDA DE DUQUE PERSONAS INDETERMINADAS
Vinculado:	NAVAL DE JESÚS ARISTIZABAL ARISTIZABAL
Radicado:	170014003010-2021-00126-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al presente expediente virtual del proceso de la referencia, la contestación de la demanda allegada por el Curador Ad Litem en nombre de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, para los fines pertinentes.

Ahora bien, como quiera que al interior del proceso no obra prueba de la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de usucapión con folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-4914, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone **REQUERIR** a la parte

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Celular Nro.3103992319 Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

interesada a fin que materialice tal medida dentro de los **treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 ídem, esto es, declarar el desistimiento tácito de la demanda de reconvención, con las consecuencias y efectos que ello implica.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 125 el 1 de agosto de 2022
Secretaría

CZV

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f7b7b19ef31f87fa9934dda54533f44516db4ce3407747ed7f593bbff6f361**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>